



## **TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TEDER**

### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LOCAL**

##### **Artículo 1.-**

Se constituye en Estella, la Asociación "TEDER". La Asociación es una entidad sin fines de lucro, que se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en su Reglamento de Régimen Interno, en su caso, siempre que no estén en contradicción con las normas de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación dentro de la esfera de su respectiva competencia.

##### **Artículo 2.-**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **TÍTULO II**

#### **DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

##### **Artículo 3.-**

La Asociación fija su domicilio social en Estella, calle Sancho el Fuerte, número 6. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Asamblea General, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

##### **Artículo 4.-**

La Asociación tendrá como ámbito de actuación el de la Comarca de Tierra Estella.

### **TÍTULO III**

#### **OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

##### **Artículo 5.-**

1. La Asociación pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integrado de la comarca para conseguir los siguientes objetivos:

a) Participar en cuantos programas de Desarrollo Local o promoción rural patrocine la Unión Europea "LEADER II, INTEREG, LEADER PLUS" y otros que surjan y afecten, total o parcialmente, al ámbito de actuación de la Asociación.

b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómica/s, Estatal así como a las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la comarca de cara a su desarrollo armónico e integrado.



c) Servir a los asociados, de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al campo del Desarrollo Local y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las Dotaciones, Recursos y Proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.

d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional.

e) Participar y elaborar programas de desarrollo.

2. Para alcanzar dichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

a) Sensibilizar el tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.

b) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la comarca, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.

d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.

e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.

f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

g) Planificar, gestionar, coordinar, promover, apoyar y en su caso ejecutar cuantas acciones sean convenientes al desarrollo turístico de su ámbito de actuación.

3. También se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la Asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en los apartados anteriores.

## TÍTULO IV

### DE LOS ASOCIADOS

#### Artículo 6.-

1. Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que manifiesten, mediante el correspondiente escrito, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal de aquellas en la Asociación.

- Clases de socios:



- Socios numerarios : Se denominará de esta forma a los socios ~~ordinarios~~ <sup>que</sup> cumpliendo los requisitos del párrafo anterior, estén afectados por todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de asociado.
- Socios colaboradores.- Se denominará de esta forma a aquellos asociados que no deseen asumir todas las obligaciones inherentes al socio ordinario. Participarán en los Organos de la Asociación con voz pero sin voto; estarán exentos de obligaciones económicas y podrán realizar aportaciones voluntarias. Estarán facultados para asistir a todas y cada una de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva que se celebren. El procedimiento de ingreso de los socios colaboradores será el mismo que para los socios numerarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional el acuerdo de su órgano rector. Dicho acuerdo deberá referenciar asimismo la persona física designada como representante legal.

La integración de las entidades públicas en la asociación deberá efectuarse siempre de conformidad con el artículo 2.6 de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

2. El Presidente trasladará la solicitud de ingreso a la Junta Directiva, que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquélla.

3. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión cabrá recurso ante la jurisdicción competente.

4. No se adquirirá la condición de socio numerario en tanto no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Junta Directiva.

#### **Artículo 7.-**

Se perderá la condición de socio:

1. Por decisión voluntaria del asociado comunicada por escrito a la Junta Directiva. Los socios podrán solicitar la baja en la Asociación en cualquier momento, quedando, en todo caso, obligados a satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza pendientes con aquella.

2. Por acuerdo de expulsión de la Junta Directiva originado por el incumplimiento cualquiera de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

Para la validez de esta decisión será imprescindible la previa audiencia del interesado.

El acuerdo de expulsión se notificará al interesado, quien podrá interponer recurso en plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación del mismo. En cualquier caso, la decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

3. Por dejar de concurrir en el contenido estatutario del socio los requisitos exigidos para pertenecer a la Asociación, previo expediente, incoado al efecto.

4. Los asociados estarán sometidos a la disciplina social, y corresponde a la Junta Directiva de la Asociación la capacidad sancionadora, que abarcará desde la amonestación a la pérdida de condición de socio que deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre

En todos los casos la pérdida de la condición de socio no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que aquél tuviera pendientes.

#### **Artículo 8.-**

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el logro de los fines que constituyen el objeto de la Asociación.



- b) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines
- c) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
- d) Participar con voz y con voto en la Asamblea General.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- f) Recibir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- h) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
- i) Los socios colaboradores tendrán los mismos derechos que los numerarios a excepción de los previstos en los apartados c. En cuanto al apartado d, contarán con voz pero sin voto.

#### **Artículo 9.-**

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás documentos sociales y acuerdos válidamente aprobados y adoptados.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.
- c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidos o designados.
- d) Abonar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que estuvieran aprobadas para su aplicación .
- e) Notificar a la Asociación las alteraciones que se produzcan en los datos del socio.
- f) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por alguno de los Órganos Sociales.
- g) Contribuir a la difusión de los fines de la Asociación.
- h) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
- i) Los socios colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los numerarios a excepción de las previstas en los apartados c, d, y f.

### **TÍTULO V**

#### **ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Artículo 10.-**

1. El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por **mayoría simple de los votos presentes o representados**, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.



Deberá ser convocada, al menos, una vez al año en sesión ordinaria para la aprobación de cuentas y presupuestos y, en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes estatutos.

2. A los efectos de participación de los asociados en la Asamblea General, se establecen los siguientes grupos de representación sectorial:

- Entidades Locales
- Personas físicas
- Sindicatos de Trabajadores
- Organizaciones Profesionales Agrarias
- Organizaciones Empresariales
- Entidades de Desarrollo y Economía Social.
- Asociaciones Culturales, Deportivas y de Turismo Rural
- Consorcios Turísticos
- Gobierno de Navarra
- Otros que persigan los mismos fines que la Asociación TEDER

Cada socio tendrá derecho a designar un representante en la Asamblea general. El número de socios de los sectores correspondientes a organismos de naturaleza pública, será en todo caso inferior al número de socios del sector privado.

3. Cada asociado tendrá derecho a un voto.

4. Los socios colaboradores podrán participar con voz pero sin voto en las Asambleas

#### **Artículo 11.-**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- c) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Asociación
- d) Designación de su Presidente, que lo será también de la Junta Directiva
- e) Nombramiento del Vicepresidente a propuesta del Presidente
- f) Disolución de la Asociación
- g) Modificación de los Estatutos
- h) Disposición o enajenación de bienes
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social
- j) Cuantas otras se deriven de las Leyes o de los presentes estatutos

#### **Artículo 12.-**

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo diez, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento del Presidente en Primera Convocatoria
- b) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva.
- c) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- d) Disolución de la Asociación
- e) Disposición o enajenación de bienes
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.

#### **Artículo 13.-**

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario y extraordinario.



1. Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, al menos, una quinta parte de los asociados.

En todo caso, requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación

3. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Deberán además incluirse en el orden del día todos aquellos asuntos que, estando dentro de los fines de la Asociación, hayan sido expresamente solicitados por escrito por, al menos, dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta parte de los socios numerarios. Dicha solicitud deberá presentarse con, al menos, tres días de antelación respecto de la fecha de la celebración de la Asamblea.

4. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar en aquella, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

5. De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

#### Artículo 14.-

1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando en ellas concurren, presentes o representados, la mayoría de los socios numerarios; y en segunda convocatoria siempre que el número de asociados numerarios concurrentes iguale o supere la quinta parte de los inscritos.

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. En ausencia de este último será el miembro presente de mayor edad quien ostente dicho cargo y ejerza las funciones que le son propias.

3.- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea.

4.- Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

#### Artículo 15.-

1.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva. La misma estará compuesta por un máximo de nueve miembros, los cuales serán elegidos por la Asamblea General a propuesta del presidente.

De entre los miembros de la Junta Directiva se elegirá al Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no retribuidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años prorrogable por otro periodo de la misma duración.

Así mismo, la presidencia, y en el mismo acto de nombramiento de la Junta Directiva, propondrá un máximo de hasta cuatro vocales de entre los asociados colaboradores con derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.



## 2.- Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los Asociados

El número de representantes de entidades y organismos de naturaleza pública en la Junta Directiva en ningún caso podrá ser superior al 49% del total de miembros de dicho órgano.

De entre, y por los miembros de la Junta Directiva se nombrará un Secretario y un Tesorero, que lo serán también de la Asociación, y el número de Vocales que proceda en cada caso. El Presidente designará como uno de los miembros de la Junta Directiva al Vicepresidente, que lo será también de la Asociación, debiendo ser nombrado por la Asamblea General.

## 3.- Compete al Órgano de Representación:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- c) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.
- d) Elaborar para su presentación a la Asamblea el Informe Económico anual, así como Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
- f) Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre sus miembros y entre los asociados.
- g) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas y su forma de pago.
- h) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- j) Adoptar los acuerdos sobre contratación de personal de la Asociación
- k) Cuantas otras deriven de las Leyes o de los presentes Estatutos.
- l) Informar de todo ello a la Asamblea General

## Artículo 16.-

1. La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente por propia iniciativa o a instancia de cualquiera de sus miembros.
2. Las convocatorias de las Juntas Directivas se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Directiva habrá de mediar al menos siete días.

## Artículo 17.-

1.- La Junta Directiva se reunirá válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros numerarios y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legítimamente les sustituyan. En ausencia de este último será el miembro presente de mayor edad quien ostente dicho cargo y ejerza las funciones que le son propias.

2.- Cada miembro numerario de la Junta Directiva tendrá un voto.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados, y a los solos efectos de adoptar acuerdos sobre la contratación de agentes de desarrollo local por parte de la Asociación, cuando la normativa comunitaria, estatal, regional o local así lo exija, el número de votos de los representantes de la Entidades Públicas será en todo caso superior en uno al conjunto de los



votos de las entidades privadas. Estos acuerdos requerirán el voto favorable de las Entidades Públicas.

4.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

#### **Artículo 18.-**

1.- El Presidente de la Asociación lo será también de su Órgano de Representación.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Será designado por la Asamblea General de entre sus miembros por un periodo de cuatro años prorrogable por otro periodo de la misma duración. Para su nombramiento o destitución será preciso el voto de las dos terceras partes de los asociados numerarios presentes o representados en primera votación y mayoría simple de votos en la segunda.

2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 19.-**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Art. 20.-**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. El Tesorero será el responsable de la contabilidad y llevará los libros pertinentes, avanzando la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados y Presupuesto.

#### **Artículo 21.-**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 22.-**

1.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.

2.- Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

#### **Artículo 23.-**

Los miembros de los órganos de gobierno y representación de la asociación cesarán en su condición de tal por las siguientes causas:



- a) Por decisión judicial firme
- b) Por fallecimiento o incapacitación
- c) Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que ~~continúe en sus~~ ~~funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores~~
- d) Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el órgano correspondiente
- e) Por pérdida de la nacionalidad española
- f) Por incumplimiento de las funciones que tuvieran encomendadas. El acuerdo de la Asamblea General que deberá adoptarse al respecto requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados numerarios presentes o representados. Para la validez de esta decisión será imprescindible la previa audiencia del interesado.
- g) Las demás previstas en los presentes Estatutos

La designación del nuevo miembro deberá efectuarse mediante los trámites previstos en cada caso.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la adopción de acuerdo de nuevo nombramiento por la Asamblea General.

## TITULO VI

### REGIMEN ECONOMICO

#### Artículo 24.-

La Asociación al constituirse cifra su patrimonio en 500.000.- pesetas (3.005, 06.- euros)  
El límite del presupuesto anual no excederá de 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121, 04.- euros).

#### Artículo 25.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo 26.-

1.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- a) De las contribuciones y cuotas de los asociados.
- b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- c) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera.
- e) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

2.- La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios, si procediera, será acordada por la Junta Directiva, que determinará asimismo el modo en que se harán efectivos.

3.- Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 27.-

La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por Sentencia Judicial.

**Artículo 28.-**

1.- Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación, hasta el fin de la cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2.- Si no acordare otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por este mismo órgano.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a) velar por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) cobrar los créditos de la asociación
- d) liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) solicitar la cancelación de los asientos en el Registro

4.- El remanente, en caso de que existiera, será entregado a ASOCIACION DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE ESTELLA.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

VISADOS, conforme a la Resolución de fecha 19.09.2007 del Director General de Presidencia. Pamplona, 19 de Septiembre de 2007. El Director General de Presidencia. Gobierno de Navarra. Departamento de Presidencia Interior.

Don Javier Legarda Orbiso, con N.I.F.15.792.807 H y domicilio para notificaciones en calle Sancho el Fuerte, 6 bajo. localidad Estella, Provincia de Navarra y C.P 31200 teléfono 948 556537, en calidad de Secretario de la entidad Asociación TEDER , N.I.F.G31590219 inscrita en el Registro de Asociaciones, con el número 3024

Certifico:

que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el día 25 de septiembre de 2007

Y para que así conste

*F. Muguerza*  *Javier Legarda*

VºBº Don Fidel Muguerza Rivero Presidente  
 Don Javier Legarda Orbiso Secretario

CENTRO DE DESARROLLO RURAL DE TIERRA ESTELLA  
 C/ SANCHO EL FUERTE, 6 - ESTELLA - NA-ARRA  
 TEL. 948 55 65 37 - FAX 948 55 40 39  
 e-mail: teder@montepuira.com  
 C.I.F. : 6-31590219